

Autorizan a Pesca Perú a emitir Bonos de la Industria Pesquera de Consumo Humano Indirecto

DECRETO LEY N° 20783

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° del Decreto Ley No. 20000 autoriza a la Empresa Pública de Producción de Harina y Aceite de Pescado, PESCA PERU, a emitir Bonos de la Industria Pesquera de Consumo Humano Indirecto para los efectos del pago del valor de las acciones expropiadas;

Que se ha determinado en Cinco Mil Cuatrocientos Millones de Soles Oro (S/. 5,400'000.000.00) la parte del valor de las acciones expropiadas que debe ser pagado en Bonos, siendo conveniente ampliar la autorización de emisión dada por el Artículo 6° del Decreto Ley No. 20000 adicionando Bonos de Cien Mil Soles Oro (S/. 100,000.00) y Quinientos Mil Soles Oro (S/. 500,000.00), además de los autorizados por el Artículo 6° de dicho Decreto Ley;

Que es conveniente hacer más operativo el tratamiento a las acciones provenientes del aporte en efectivo en los casos de utilización de Bonos para la financiación de nuevas empresas, mencionadas en el Artículo 8° del Decreto Ley citado;

En uso de las facultades que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto - Ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase a Pesca Perú para que emita "Bonos de la Industria Pesquera de Consumo Humano Indirecto" — Decreto Ley No. 20000" hasta por un monto de Cinco Mil Cuatrocientos Millones de Soles Oro (S/. 5,400'000.000.00), y amplíase la autorización referente a la denominación de los Bonos dada por el artículo 6° del Decreto Ley No. 20000 con los valores de Cien Mil Soles Oro (S/. 100,000.00) y Quinientos Mil Soles Oro (S/. 500,000.00).

Artículo 2°. — Pesca Perú atenderá con recursos provenientes de sus ingresos, el pago de la amortización e intereses de los Bonos emitidos.

Artículo 3°. — Adiciónase al inciso b. del Artículo 5° del Decreto Ley No. 20000, el párrafo siguiente:

"Cuando este saldo contenga una fracción inferior a Quinientos Soles Oro y 00/100 (S/. 500.00), esta última se pagará en efectivo".

Artículo 4°. — Sustitúyese el Artículo 8° del Decreto Ley No. 20000 por el siguiente:

"Artículo 8°. — Los Bonos serán aceptados al valor actual descontado, por la Banca Estatal de Fomento o por COPIDE, cuando ellos sirvan para financiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital de una empresa dedicada a actividades prioritarias de cualquier sector, a la que el Tenedor de los Bonos, aporte éstos y el y/o terceros el otro cincuenta por ciento (50%) en efectivo. Las acciones de la empresa constituida correspondientes a la inversión proveniente de la aplicación de los Bonos, no podrán ser transferidas en un período de diez años, salvo que el producto de su venta se invierta en otra empresa, también debidamente calificada. Las acciones de la empresa constituida correspondientes a la inversión en efectivo, podrán ser transferidas siempre que el nuevo adquirente no sea la propia empresa".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E.P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGLIO, Ministro de Agricultura.

General de División E.P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P.,
JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP.,
AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP.,
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP.,
AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.,
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Mayor General FAP., **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de Noviembre de 1974.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP., **JOSE ARCE LARCO**.

General de Brigada E.P.,
AMILCAR VARGAS GAVILANO.